



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

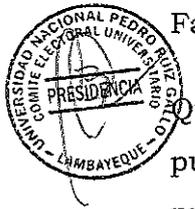
RESOLUCION N° 016-2018-CEU-UNPRG
Lambayeque, 13 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

La Convocatoria de Elecciones de órganos de gobiernos publicada con fecha 27 de Agosto del presente, estando a las actividades programadas para el día 11 de Setiembre – Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el Presidente del **FRENTE POR LA RECONSTRUCCION INSTITUCIONAL - FRI** contra la solicitud de inscripción ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Historicos Sociales y Educación – FACHSE de la Lista **AGRUPACION MOVIMIENTO ACADEMICO DOCENTE**;

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, con fecha 05 de setiembre del 2018, el personero docente **JUAN CARLOS GRANADOS BARRETO** de la lista **FRENTE POR LA RECONSTRUCCION INSTITUCIONAL - FRI** solicitó la inscripción de su Lista para participar ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación.



Que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 27 de agosto del presente, conforme a la actividad programada con fecha 10 de setiembre se publicó la Lista de candidatos provisionales a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros la Lista a Consejo de Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación denominada **AGRUPACION MOVIMIENTO ACADEMICO DOCENTE** conformada por 7 docentes de las diferentes categorías conforme lo indica el Reglamento de elecciones Complementarias en su artículo 11° inciso c);

Producto de dicha publicación el docente Presidente del **FRENTE POR LA RECONSTRUCCION INSTITUCIONAL - FRI**; **JOSE WILDER HERRERA VARGAS** y estando dentro de las actividades del período de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 11 de Setiembre contra la **LISTA ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS HISTORICOS SOCIALES y EDUCACION** por estar incurso en el **artículo 26°** del estatuto que prescribe “*los representantes*



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

docentes en los órganos de gobierno no podrán ocupar cargos remunerados en la administración de la Universidad, en tanto dure su mandato”.

MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **artículo 26°** del estatuto que prescribe *“los representantes docentes en los órganos de gobierno no podrán ocupar cargos remunerados en la administración de la Universidad, en tanto dure su mandato”.*

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que del documento de tacha se indica que don Luis Perez es Director del Programa de Licenciatura en Educación Modalidad Mixta; José máximo Maquen Castro es Director de la Unidad de Postgrado; Miriam Francisca Valladolid montenegro es Directora Académica de la Unidad de Maestría; Walter Augusto Zunini Chira es director de la Unidad de Estudios de Segunda Especialidad; Segundo Enrique Vasquez Zuloeta es Jefe de la Oficina de Administración FACHSE y Jerry Omar Jara Llanos es Secretario Docente FACHSE.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA - FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Que, a pesar de encontrarse debidamente notificado con la tacha interpuesta, no hizo uso de su derecho de descargo conforme lo indica el artículo 68° Descargo de tachas a candidaturas “El descargo de las tachas será presentado en el plazo de 24 horas de notificado por los personeros correspondientes, teniendo a la vista los cargos sustentados y descargos correspondientes, el CEU-UNPRG emitirá la resolución respectiva.”. Sin embargo ello no restringe la atribución del CEU de emitir la respectiva resolución.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, antes de resolver el tema de fondo, debemos advertir si el recurso de tacha interpuesto cumple con las formalidades previstas en el Reglamento de Elecciones Complementarias, específicamente lo señalado en el CAPITULO IX – DE LOS PERSONERO y TACHAS, artículo 58° Personero General y Personero





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

alterno.- *“El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal. Es el único que podrá representar a la lista o candidatura individual correspondiente. Sólo en ausencia del personero general el personero alterno hace sus veces.”*

Que, al momento de su inscripción la Lista **FRENTE POR LA RECONSTRUCCION INSTITUCIONAL – FRI** acreditó como personero general al docente **JUAN CARLOS GRANADOS BARRETO**, correspondiéndole desde entonces todas las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias señaladas en sus artículo 58° al 61, encontrándose entre ellas las señaladas en el **artículo 58° Personero General y Personero alterno.** *“El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal. Es el único que podrá representar a la lista o candidatura individual correspondiente. Sólo en ausencia del personero general el personero alterno hace sus veces.”* Así como lo

señalado en el **artículo 59° Funciones del Personero General, inciso b)** subsanar las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas contra la lista y candidaturas; inciso d) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNPRG en todas las etapas del proceso electoral.

Sin embargo, del documento presentado como tacha se advierte que quien firma el referido documento es el docente **JOSE WILDER HERRERA VARGAS**, en su calidad de Presidente del **FRENTE POR LA RECONSTRUCCION INSTITUCIONAL – FRI**, incumpliendo de ese modo la formalidad prescrita en el Reglamento de Elecciones Complementarias, con lo cual su pedido de tacha contra la **AGRUPACION MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE**, resulta ser **IMPROCEDENTE. Careciendo de objeto pronunciarse respecto del fondo materia de la controversia.**

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ámbito de su competencia, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 13 de Setiembre, decidió por **UNANIMIDAD** declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta contra la lista **AGRUPACION MOVIMIENTO ACADEMICO DOCENTE**, para Consejo de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;



RESUELVE ;

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por el presidente del **FRENTE POR LA RECONSTRUCCION INSTITUCIONAL - FRI** de fecha 11 de Setiembre de 2018, contra la Lista **AGRUPACION MOVIMIENTO ACADEMICO DOCENTE** quienes participan en el presente proceso para Consejo de Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

 Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
 PRESIDENTE


 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

 Jorge Antonio Acosta Piscoya
 SECRETARIO